



**AUTO No. CNSC - 20182120006374 DEL 07-06-2018**

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182120005014 del 03 de mayo de 2018 con ocasión de la Sentencia proferida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Santander, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **ANGEL WILLIAM FLÓREZ HIGUERA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y con ocasión del fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Santander, y teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, que se identificó como “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

El señor **ANGEL WILLIAM FLÓREZ HIGUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.237.211, se inscribió en la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA” para el empleo de Instructor, Grado 1, identificado con la OPEC No. 58470.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Pamplona, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, en la cual el señor **ANGEL WILLIAM FLÓREZ HIGUERA** obtuvo resultado de **NO ADMITIDO** y como consecuencia fue excluido del concurso de méritos.

El señor **ANGEL WILLIAM FLÓREZ HIGUERA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, bajo el radicado No. 2018-00154-00.

Mediante Sentencia del dos (02) de mayo de 2018 el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, resolvió la acción de tutela interpuesta por el aspirante **ANGEL WILLIAM FLÓREZ HIGUERA**; decisión que fue notificada a la CNSC el dos (02) de mayo de 2018.

Revisada la Orden Judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“(…)

**PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo y al acceso a cargos públicos del señor **ANGEL WILLIAM FLÓREZ HIGUERA**. En consecuencia:

**SEGUNDO: ORDENAR** al representante legal de la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC** y a la **Universidad de Pamplona** que en el término máximo e improrrogable de doce (12) horas, contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, realicen los trámites administrativos pertinentes, para modificar el estatus del actor de inadmitido por el de admitido, para que así pueda continuar con las etapas correspondientes de la Convocatoria No. 436 del 2017 – SENA, modificación que debe ser comunicada y registrada en la página web SIMO. Así mismo, indicando hora y lugar donde debe presentar las pruebas básicas sobre competencias básicas, funcionales y competencias comportamentales. (...)”

*"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182120005014 del 03 de mayo de 2018 con ocasión de la Sentencia proferida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Santander, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor ANGEL WILLIAM FLÓREZ HIGUERA, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

En cumplimiento del fallo de primera instancia, la CNSC profirió el Auto No. 20182120005014 del 03 de mayo de 2018 en el cual se dispuso:

*"(...) **ARTÍCULO PRIMERO. Cumplir** la decisión judicial de primera instancia, adoptada por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales del señor ANGEL WILLIAM FLÓREZ HIGUERA.*

***ARTÍCULO SEGUNDO. Admitir** al señor ANGEL WILLIAM FLÓREZ HIGUERA, en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.*

***ARTÍCULO TERCERO. Ordenar** a la Gerente de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA disponer lo necesario para modificar en el aplicativo SIMO el resultado de NO ADMITIDO por el de ADMITIDO en la Verificación de Requisitos Mínimos del señor ANGEL WILLIAM FLÓREZ HIGUERA, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.*

***PARÁGRAFO PRIMERO: Disponer** a través de la Gerente de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, realizar la citación a la aplicación de las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales al aspirante ANGEL WILLIAM FLÓREZ HIGUERA.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, una vez conformada la Lista de Elegibles, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, el Jefe de Personal o quien haga sus veces en la entidad, previamente a que el Nominador profiera el acto de nombramiento, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades para el desempeño del empleo, teniendo como soporte los documentos allegados por el aspirante al momento de su inscripción al concurso.***

*El incumplimiento de la obligación mencionada constituye falta disciplinaria en los términos del numeral 18 del artículo 35 la Ley 734 de 2002. (...)"*

Con ocasión del cumplimiento de la orden judicial, la CNSC procedió a admitir al señor **ANGEL WILLIAM FLÓREZ HIGUERA** en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

No obstante, la Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de su derecho de contradicción y defensa, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, impugnó el fallo de tutela proferido por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga.

Mediante sentencia del treinta y uno (31) de mayo de 2018 el Tribunal Administrativo de Santander, resolvió la impugnación en los siguientes términos:

*"(...) **PRIMERO. REVÓCASE** el fallo de fecha dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018) proferido por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, atendiendo a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. (...)"*

De acuerdo con lo dispuesto en el fallo proferido el treinta y uno (31) de mayo de 2018 por el Tribunal Administrativo de Santander, la CNSC procederá a dejar sin efectos el Auto No. 20182120005014 del 03 de mayo de 2018, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, se ordenará a la Universidad de Pamplona modificar en el aplicativo SIMO el resultado de ADMITIDO por el de **NO ADMITIDO** en la Verificación de Requisitos Mínimos, como quiera que se revocó la Sentencia de Primera Instancia que amparó los derechos fundamentales del señor **ANGEL WILLIAM FLÓREZ HIGUERA**.

De lo anterior se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: [williamflorezh@misena.edu.co](mailto:williamflorezh@misena.edu.co).

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

*"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182120005014 del 03 de mayo de 2018 con ocasión de la Sentencia proferida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Santander, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor ANGEL WILLIAM FLÓREZ HIGUERA, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos** el Auto No. 20182120005014 del 03 de mayo de 2018 *"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor ANGEL WILLIAM FLÓREZ HIGUERA, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*, y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, con ocasión de lo dispuesto en la Sentencia del treinta y uno (31) de mayo de 2018 proferida por el Tribunal Administrativo de Santander.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar** a la Universidad de Pamplona modificar en el aplicativo SIMO el resultado de ADMITIDO por el de **NO ADMITIDO** en la Verificación de Requisitos Mínimos, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar** la presente decisión al Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, en la Carrera 10 No. 35-30, en la ciudad de Bucaramanga y al Tribunal Administrativo de Santander en la Calle 35 N°11-12 (Palacio de Justicia) en la ciudad de Bucaramanga, Santander.

**ARTÍCULO CUARTO. Comunicar** la presente decisión a la Universidad de Pamplona, a la dirección electrónica [gerenteconvocatoriasena@unipamplona.edu.co](mailto:gerenteconvocatoriasena@unipamplona.edu.co).


**ARTÍCULO QUINTO. Comunicar** la presente decisión al señor **ANGEL WILLIAM FLÓREZ HIGUERA**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [williamflorezh@misena.edu.co](mailto:williamflorezh@misena.edu.co).

**ARTÍCULO SEXTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C. el 07 de junio de 2018

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega  
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón  
Irma Ruiz Martínez